

Señora

JUEZ TREINTA Y UNA (31) CIVIL MUNICIPAL.

E. S. D.

EXPEDIENTE :VERBAL 2020-00519 00

DEMANDANTE : JORGE VARGAS CRUZ

DEMANDADO : FABIO RIVERA VELEZ Y GERMAN GRISALES
BOHORQUEZ (QEPD)

ASUNTO: **RECURSO DE APELACION**

Señora juez

FABIO RIVERA VELEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en causa propia, con el debido y acostumbrado respeto, me permito interponer en subsidio recurso de APELACION contra el auto de fecha ocho (08) de febrero del año en curso, mediante el cual resolvió y **rechazo de plano el incidente de nulidad**, esto en virtud de lo previsto en el Art. 321 y siguientes del C.G.P.

CAUSAL DEL RECURSO

El incidente se fundamenta por violación flagrante del Debido Proceso regulado en el Art. 29 de nuestra Constitución, y en la causal prevista en el numeral 1° . Y 2° del artículo 133 del Código General del Proceso y en congruencia del artículo 140 ibídem.

Su honorable Despacho invoca como causal de rechazo que el término para interponerla ya había fenecido y que no la alegue cuando debía, según en los términos del inciso 2° del artículo 135 del Código General del Proceso,

según el cual “No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla”, razón por la que RECHAZA DE PLANO la nulidad formulada.

Con lo anterior se desconoce que al suscrito solo hasta el día seis (06) de diciembre del 2022 se me reconoció personería, por lo que la actuación surtida con anterioridad carecía de valor y efecto.

Sumado a lo anterior su señoría continua actuando sin advertir que carece de competencia como consecuencia de la inobservancia de la RECUSACION interpuesta oportunamente desde el día 12 de diciembre del 2022, por la enemista manifiesta con un demanda que ya se encontraba legalmente notificado y había contestado la demanda . Sin darle tramite a la sucesión procesal tal como lo dispone el Art. 68 del CGP., pues en mi sentir presuntamente ya estaba trabada la litis razón por la cual era improcedente el desistimiento encausado como reforma de la demanda.

En consecuencia solicito se de el tramite que corresponda a la QUEJA, para que su superior realice la manifestación que en derecho corresponda.

De la señora juez,

Atentamente.,



FABIO RIVERA VELEZ.

C.C. N° 1.018.452.983 expedida en Bogotá D.C.

T. P. N° 325.834 del C.S. Jud.

RECURSO APELACIÓN

Fabio Rivera Vélez <fabio.riveravelez@gmail.com>

Vie 10/02/2023 14:37

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; patriciacabieles@gmail.com
<patriciacabieles@gmail.com>

Señora

JUEZ TREINTA Y UNA (31) CIVIL MUNICIPAL.

E. S. D.

EXPEDIENTE :VERBAL 2020-00519 00

DEMANDANTE : JORGE VARGAS CRUZ

DEMANDADO : FABIO RIVERA VELEZ Y GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ (QEPD)

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN